BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

cia, da-944

que

Ser

de

cios

vi-

ien

1 el

en-

sin

que

, en

ero

ita-

cce-

len-

1 de

por

en-

arte

nte:

ala

Diez

ía y

Diez

ías.

su'

n lo

pio

ige'

. . . . 50 Semestre .

. 30 Trimestre Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. – (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Bolerín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 201

Martes 9 de septiembre de 1952

(Franqueo concertado)

localidad: como zona infecta, las por-

querizas donde se encuentran los ani-

males atacados, y zona de inmuniza-

ción, la que determine el Servicio muni-

· Las medidas sanitarias que han sido

adoptadas son: denuncia de la enferme-

dad, empadronamiento del ganado en-

fermo y sospechoso y aislamiento del

mismo, y las que deben ponerse en prác-

tica, las consignadas en el capítulo XL

Valladolid, 30 de agosto de 1952.-El

gobernador civil interino, Juan Represa

del vigente reglamento de Epizootias.

cipal Veterinario.

de León.

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Cogeces de Iscar, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Cogeces de Iscar y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 3 de mayo del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 21 del mismo mes.

Valladolid, 21 de agosto de 1952.-El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.658

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Peñafiel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa, las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta, las porquerizas donde se encuentren los animales atacados, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 21 de agosto de 1952.-El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

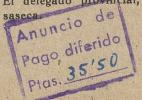
2.669

Delegación provincial del Instituto Nacional de Colonización

Verificada el 3 de marzo de 1952 la recepción provisional de las obras de construcción de edificios públicos y viviendas de comerciantes en el pueblo de Foncastín (Valladolid), ejecutadas por el contratista don Rogelio Blanco Navalón, adjudicadas en su día por el Instituto Nacional de Colonización, y habiendo vencido el plazo de garantía de seis meses en 10 de junio de 1952, a los efectos de la devolución de la correspondiente fianza impuesta por dicho contratista, se inserta el presente anuncio para conocimiento de todos los afectos por las obras realizadas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, puedan presentar en el Ayuntamiento de Rueda o en esta Delegación del Duer 50 CENTIMOS eto Nacional de

Coloniza
Valladoli, a partir e anuncio, i existir de deudas de de deudas de indemnizaciones derivadas por acciden-

tes de trabajo. Valladolid, 1 de septiembre de 1952. El delegado provincial, Onésimo Ca-



2.754

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Megeces de Iscar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus respectivos dueños; señalándose como zona sospechosa, las restantes porquerizas de la

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID. — APROVECHAMIENTOS para el año forestal de pa

consignados en los planes legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes de utilidad pública de esta provincia adelegados. ADERAS Y LEÑAS.—CORTAS

Números en	1	IONTES	Número	Maderas	Leñas	Ramaje	TASACIÓN	Fechas de las p	orimeras subasta	as	Clasifi-	Certificado	Cupo
el Catálogo	NOMBRE	PERTENENCIA	de pinos	Metros cúbicos	Metros cúbico	Metros cúbicos	Peetass	Mes	Día	Hora	cación Grupo	profesional Clase	obligatorio de traviesas
		A CALL TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF	7.7			14,144	3.258,47	- Octubre	9	10	1.0	A, B o C	
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas ,	34	7,510	10,18	30,784	6.679,39	Idem	9	12	1.0	A, B o C	as
6		Pozal de Gallinas	74	14,920	21,56					TO SECULIAR STATE OF THE SECULIAR STATE OF T			A THE RESIDENCE AND A STREET OF THE PARTY OF
8 al 16	Colagón v otros	Villanueva de Duero	179	156,043	47,84	72,316	30.197,62	Idem	13	10	1.0	A, B o C	to)
17		Nava del Rey	4198	615,790	795,41	740,382	186.005,95	Idem	. 21	10	1.0	A, B o C	st
18		Alcazarén	766	343,306	316,75	299,454	90.260,03	Idem	14	12	1.°	A, B o C	go
20	Marinas de Abajo	Comunidad de Portillo	112	47,999	25,95	42,390					-		abab
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	100	30,092	28,64	46,892	7.780,61	Octubre	* 21	12	1.°	A, B o C	le er
23	Serranos	Ataquines	468	168,183	233,49	219,866	54.418,29	Idem	15	10	1.°	A, B o C	p pr
	Arroyadas	Boecillo	163	97,715	112,99	83,996	29.427,56	Idem	10	10	1.°	A, B o C	2 8
24		Hornillos.	61	17,034		25,376	4.576,76	Idem	14	10	1.°	A, B o C	l el
28	Tajón	Comunidad de Iscar	155	41,170	15,39	69,322	11.532,16	Idem	6	11	1.0	A, B o C	d den
29	Aldeanueva		51	76,292	40,95	61,762	19.948,94	Idem	6	12	1.0	A, B o C	ê H
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	313	157,789	73,89	255,205	46.520,88	Idem	7	11	1.0	A, B o C	do do
30	Santibáñez	Comunidad de Iscar			156,45	143,435	21.580,88	Idem	7	12	1.0	A, B o C	tad
31	Pinar del Concejo	Iscar	352	67,028	82,45	71,515	18.094,94	Idem	17	10	1.0	A, B o C	Es el
34	Cobatilla	Matapozuelos	230	60,271	70,04	334,366	105.305,50	Idem	17	12	1.0	A, B o C	el de
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	666	375,636	382,46	55,328	13.447,87	Idem	18	11	10	A, B o C	de de
36	Cañamón	Olmedo	133	49,230	48,36	140,959	46.076,89	Idem	18		10	A, B o C	10
39	Mohago	Olmedo	265	143,693	199,074	990,485	264.606,09	Idem	22	12 10	1.0	A, B o C	cis r
40	LIanillos-Parrilla	Comunidad de Portillo	1659	897,500	1.160,403	72,456	16.550,39	Idem	23	10	1.0	A, B o C	od
41	Ontorio	La Parrilla	275	65,973	33,973	67,059	20.278,30	Idem	20	10	1.0	A, B o C	000
. 42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	170	75,886	77,345	456,574	20.270,30	Idelli				A, DOC	n 3 3 las
43	Corbejón y Quemados	Portillo	1515	460,285	425,800						-		el el ac
44	Tamarizo Nuevo	Portillo	880	244,436	250,138	240,667	· 1000年第二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十		-	-			olo didi
44	Tamarizo Nuevo	Portillo	104	167,353	193,834	99,791				T		国际的国际	E. B.
45	Tamarizo Viejo	Portillo	505	236,337	217,450	204,880	5(920 25	0-4-1	_	-	-	4 D C	ap .] (*
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	184	186,978	214,075	188,186	56.830,35	Octubre	8	-11	1.0	A, B o C	. F
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	260	278,207	351,340	280,490	87.633,15	Idem	8	12	1.°	A, B o C	26 Z en
47	Arenas	Portillo	945	401,594	518,574	543,020				- i	-		101
47	Arenas	Portillo	1093	625,797	727,821	704,053						图文图 第二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十	de H. H
48	Bosque	Comunidad de Portillo	631	190,900	111,314	216,389	71 000 50	0.1	_	-	-	C	R B
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	668	309,757	251,611	358,688	71.988,59	Octubre	22	12	1.0	A, B o C	lin lin
50	Llano de San Marugán	Portillo	374	142,905	61,068	121,454	29.303,23	Idem	20	12	1.°	A, B o C	ju ju
52	Pinar	Ramiro	226	42,946	119,921	117,732	19.925,63	Idem	. 16	12	1.0	A, B o C	s s
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	470	449,633	230,041	294,005	89.638,40	Idem	23	12	1.0	A, B o C	d d
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	100	32,399	19,818	41,264	8.351,78	Idem	15	* 12	1.° =	A, B o C	8 8 8 1 ie.
57		Valdestillas	696	347,453	455,228	243,218	108.169,56	Idem	11	10	1.°	A, B o C	de av
59		Viana de Cega	470	233,367	230,65	205,229	67.821,02	Idem	11	12	1.°	A, B o C	tr
60	De Abajo	La Zarza	287	51,194	298,56	245,833	43.045,89	Idem	16	10	1.°	A, B o C	e lo lo
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pilillà	963	520,594	432,15	486,887	123.727,36	. Idem	24	10	1.°	A, B o C	nisteria rega de e que lo
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	127	63,134	18,076	44,214	13.947,80	Idem	25	11	1.°	A, B o C	st
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar.	115	101,560	66,86	56,491	20.640,96	Idem	24	12	1.°	A, B o C	ministeria ntrega de pre que l
		Tordesillas (chopos).	210	37,687	13,84	2,310	7.653,88	Idem	2	11	1.0	A, B o C	mir entr
67 68	Navales, Molinillo y Reguera. La Vega y Zapardiel	Tordesillas	712	241,488	251,98	317,425	. 64.033,10	Idem	2	12	1.°	A, B o C	9 6
			613	25,935	438,45	347,645	54.457,97	Idem	10	12	3.°	D	der la sie
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	1894	35,781	794.82	626,860	81.323,59	Idem	13	12	3.°	D	Orden one la as, sien
71	Pinar Pimpollada	Simancas.	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF	295,171	498,45	342,005	107.498,92	Idem	3	11	1.°	A, B o C	O O O
77	Santinos	Tudela de Duero	850		265,95	181,756	56.470,75	Idem	3	12	1.°	A, B o C	or sp rtg
77	Santinos	Tudela de Duero	233	152.454	316,70	286,626	36.658,36	Idem	4	11	3.°	D	Por Ord dispone cortas, s
79	Antequera	Valladolid	670	16,868	1.046,25	990,852	102.633,46	Idem	4	12	3.0	D	
80	Esparragal	Valladolid	2350	8,377	1.010,20	ECINALES			Visit No.				
					FNA	MALLO							

Número	the second second	MONTES
en el Catálogo	NOMBRE	PERTENENCIA
16 B	Curto	Valdenebro de los Valles Villabrágima

Leñas etros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación
400,000	13.261,00	Vecinal
400,000	13.256,00	Vecinal
800,000	26.512,00	Vecinal
25,000	1.163,00	Vecinal
50,000	3.046,00	Vecinal

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS Y RESINAS

									FRUTOS (PIÑA) JUGOS O RESINAS												
7 30 300	MONTES; SUS					PIJ (PASTOS				FR	UTOS	(PIÑA)				JU	gos o	RESINAS		
				Clase y 1		Tasación	Superficie acotada	FECHAS						FECHAS		RI	SINACIÓ	N	TASACIÓN	Año	Fnt
Números en		PERTENENCIA	Super- ficie	de car	CZUS	anual		ielas primeras subastas		Especie	Cantidad —	Precio del hecto-	Tasación	de las prime subastas	ras	A vida	Am	uerte	PROVISIONAL ANUAL	del c	alladu
el Catálogo	NOMBRES		Hec- táreas Lanar Vacuno Pesetas		Tramos o tranzones H	Et V. Dis	a Hora	Lapecie	Hecto- litros	litro Ptas.	Ptas.	Mes	Día Hora	Número de árboles	de	Número de enta- lladuras	Pesetas	ontrato	ıras		
			75	250		2500	. "	24			445	40	4450	6 1	40 40	-	7.34				
1 . 2.	Las Navas	Medina del Campo Moraleja las Panaderas	75 »	230 »	*	»	*	71 tembre 20	0 10	P. pinea Idem	115	10 10	250	Septiembre Idem	15 10		» »	»	*	»	»
3 4	El Alto	Medina del Campo Idem	248	600	>	6000	Monte N. 3	15 dembre 20	0 12	Idem	120	10	1200	Idem	18 11	*	*	»	» »	»	»
7 5	Pozuelo	Idem	71	150	«	1500	*	Hem 1	7 11	Idem	70	10	700	Idem	17 12	>>	»	*	* () () *	*	»
6	Pimpollada del Rey	Idem	182	600	*	6000	1.° Septiembre a 31 Enero	261,	» »	Idelli	1 "	, N	» »	»	» »	>	>	»	» (»	>
7 A 7 A	Valderrueda y 5 más Idem	Idem	182	».	70 v	7000	Año forestal menos Febrero, Marzo y Abril	I'								4			» *		
. 7 A	Idem	Idem	182	»	150 m	7500	MIGIAU- J ADIII	1	» » » »	» »	» »	» »	» »	» »	» » » »	» »	*	*	»	*	» »
8	Caballete y Los Pasie-	Villanueva de Duero			1											The state of the s					
9	gos	Idem																			
10	Falda del Caballete, Pinar de la Coloma	Idem										-37/2				1					
12	Pimpollada de las Cone-	100 全型设置 45 P 16 中间18 P 18 P	140	300	»	3000	Montes n. os 9, 10 y 11	85 ptiembre 1	9 11	P. pinea	100	10	1000	Septiembre	19 10	*	*	*	»	>>	*
13	jeras	Idem						1													
14	Idem del Espino	Idem														12.00					
15 16	Vado Ancho	Idem	741	2800		28.000	Año forestal	60	1 11									1		"	
16 A 16 B	Las Liebres	Valdenebro		2800 1700	>>	17.000	Dos rozas últimas	ti dem 2	2 12	» »	» »	*	» »	» »	» ») / »	»	*	»	*	»
16 B	Idem	Idem	1304	» 3000		625 9000	Invierno	ontiembre 2	» »	»	*	*	»	*	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
16 C 16 C	El Común	Idem	. 1304	2500	*	5000	Primavera	bildem 2	23 11	»	*	*	» »	»	» »	»	>>	*	»	>>	»
16 C 16 C	Idem	Idem	400	»	70 m	7500 1750	Rastrojera 10 Invierno	A second	23 12	» »	1 >>	» »	» »	» »	» » » »	» »	*	» »	» »	» »	» »
16 C	Idem	Idem	400	»	70 m	1750 16.000	Rastrojera II A y III B, G y D	ldem	» »	»-	>>	» 10	» 5000	Septiembre	» * »	»	» "	» »	» »	» »	» »
17 17 A	Común y Escobares . Carre-Eván y Río .	Nava del Rey	116	2000	100 m	30.000	Año forestal	dem 2	17 12 22 12		500	10	3000 »	Septiembre	» »	×	*	»	» »	>	*
17 A	Idem	Idem	116			14.000 2400	Idem Pinar de Abajo	otiembre 2		*	*	*	»	*	» »		*	*	*	>	*
18 19	Pinar y Dehesa de Abajo Pinar y Dehesa de Arriba	. Idem	. »	»	>>		- ».	A STATE OF THE REAL PROPERTY.	» »	P. pinea	1200	10	12000	Septiembre	22 13	×	*	*	*	"	*
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo .	. »	*	*	»	»	57	» »	Idem	200	10	2000	Idem	19 10		» »	*	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		
22	Del Concejo	. Almenara de Adaja	. 93	186 1438		1860		tiembre 2	25 10	Idem	75 125	10	750 1250	Idem	22 12 18 11			» 19702	2187,75 95323,50		
23 24	Serranos	. Ataquines	. 282	800	×	4000	II		21 11 24 10	Idem	300	10	3000	Idem	15 12	7996		829	30887,00		
25 26 y 27	Escudilla	Comunidad de Boecillo. Camporredondo	. 60 »	180	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	900	*	A STATE OF THE STA	16 10 » »	Idem »	25		250 »	Idem »	15 11 » »		» »	» »	22508.00	1.0	6.ª
28	Tajón	. Hornillos	. 66			1120		ntiembre 2	25 10	P. pinea	50	10		Septiembre	23 12 16 10	1073			5365,00 61580,00	1.0	5.ª
29	Aldeanueva	. Comunidad de Iscar	438			5600	V y VI		19 10 19 11		850 500		8500 5000	Idem	16 12	18068	3546	7936	108070,00	1.0	23. a
31	Pinar del Concejo	. Iscar	· 604) » 1000		» 7000	CT TITT	tiembre 1	» »	Idem Idem	200 900		2000	Idem Idem	20 12 20 11			3416 19973			23. 2. a -3.
32 33	Villanueva	. Llano de Olmedo	172			» 2500		dem 1	16 11	Idem	65	10	650	Idem	15 11	6456			25824,00		4.ª
34 _. 35	Cobatilla	. Matapozuelos	*	, x		"		3	» »	Idem	200	10	2000	Idem	18 11		*	*	1	- "	
	tilla	. Mojados		1860		» 9300 » 2460	»	dem 2				10	5000 750		19 12 17 11			STREET, STREET	-404 00	1.°	
36 37 y 39	Cañamón	Olmedo	. 624	1 1248	3	» 12.480	3-4-5-6-7 y 8 de A y B y 11 U	dem 1	15 12 15 10	Idem	75 25	10	250	Idem '	17 12	20276	8680	21504	130302,00	1.°	5.a-3.a
38	Los Estados	. Idem		4 408		» 4080 » 8520	Pastos en el 7 y 8 A, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 B y 8 y 16 C		16 12 27 12		50 100		500	CHARLEST THE CASE OF THE PARTY	16 11 18 10	4070 13632			14245,00 90453,50	1.0	1.ª
40	Llanillos Parrilla	. Comunidad de l'oruno.	1 20		1-			1 1986	12	l idem	100	1	1000	1							

1	MONTES; SUS						PASTOS			FRL	JTOS	(PINA)				JU	GOS O	RESINAS		
Números en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Super- ficie Hec- táreas	de ca	número bezas Vacuno	Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones	FECHAS de las primeras subastas Ma Día Hora	Especie	Cantidad Hecto- litros	Precio del hecto-litro –	Tasación — Ptas	FECHA de las prim subasta Mes	neras s	A vida Número de árboles	A mu Número de árboles	ierte	TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL Pesetas	Año del contrato	Entalladuras
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 54 54 55 56 57 58 59 60 y 63 61 y 62 63 A 64 65 66 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67	Ontorio Corbejón	La Parrilla La Pedraja de Portillo Portillo Idem Idem Pedrajas de San Esteban Portillo Comunidad de Portillo Idem Portillo Portillo Portillo Portillo Portillo Portillo Portillo Portillo Puras Ramiro San Miguel del Arroyo Idem Comunidad de Cuéllar Santiago del Arroyo San Pablo de la Moraleja Valdestillas Idem Viana de Cega La Zarza Idem Olmedo Olmedo Olmedo Montemayor de Pililla Quintanilla de Onésimo Viloria del Henar Tordesillas Idem Idem San Román de Hornija Idem Canillas y Fombellida Fombellida Idem Laguna de Duero Idem Laguna de Duero Idem Simancas Traspinedo Idem Idem Tudela de Duero Valladolid Idem Tudela de Duero Valladolid Idem Tudela de Duero Valladolid Idem Villabáñez Castroponce Idem Mayorga Idem Mayorga Idem Mayorga Idem	863 554 » 1129 341 » 463 24 108 263 304 » 140 100 288 237 554 200 128 500 500 1308 » 48 68 29 90 90 375 131 131 100 700 700 85 180 300 175 96 367 185 392 510	** 1300 1200 800 ** 3387 1023 ** 2305 100 324 700 700 ** 420 200 560 550 1000 400 257 1500 ** 2650 ** 192 150 500 ** 225 1180 ** 200 1200 1200 1200 1200 1200 1200 1200	* * * * * * * * * * * * *	** 23.050 1000 3240 5026 7000 ** 4200 2800 2750 5000 4000 2570 30.00 7500 26.500 ** 1920 1800 6000 5880 15.000 2500 2700 14.160 19.320 6450 6000 6000 15.000 3500 601 2100 1300 7820 10.200 9064 8000 7500 30.000	Zona de corta III y IV-A y II y III-B II y III-C II de A y B Monte Rebollar II Año forestal Idem Todo el B excepto I-II VIII y IV Invierno y Primavera Invierno Primavera y Verano N Invierno y Primavera Invierno Primavera y Verano Primavera y Verano N Invierno Primavera y Verano Primavera y Verano Primavera Invierno Primavera I y II II y III V y 1/2 IV de A y B Año forestal Rastrojera Inv.erno y Primavera Idem IV IV-B y IV-V C I I-II A y II-III B Laderas y rozas últimas Año forestal Idem Idem Idem Idem	pythre. 15 12	» » P. pinea Idem Idem »	75 50 500 500 400 50 700 500 20 100 20 55. ** 15 10 10 70 300 150 400 210 40 ** ** 20 450 ** ** 200 250 ** ** 250 100 200 200 200 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	500 5000 5000 5000 4000 5000 200 1000 200 550 3000 1000 200 1500 4000 2100 400 3000 4500 ** 2000 4500 ** 2500 1000 2000 2500 ** ** ** ** ** ** ** ** **	Septiembre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	26 11 15 10 22 10 18 12 17 11 23 11 19 12 20 12 17 12 24 12 16 11	3600 22612 6860 630 11069 37193 » 9690 » 19189 417 4420 76 » 389 8705 » 3336 » ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	50 » 180 16436 » 3857 » » » » 39 » » 160 »	» 958 170 » 306 » 306 » » 168 » % 1136 » % 354 » » » » » » » » » » » » » » » » » » »	** 12600,00 83124,00 24605,00 2205 00 56245 00 217490,50 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	1.° 1.° 2.° 1.° 3.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 1.° 3.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1	4. a

NOTA.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y cual 53, 63 A, 68 A, 72, 82 y 83 que son de año forestal. En el monte número 64 queda incluído el

¹⁰ se consigna, es de invierno y primavera, exceptuando los de los montes números 16 A, 17 A, 29, ¹⁹ 33, subasta el pastoreo de barbechera y hoja de los cultivos agricolas por todo el año.

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAGRENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES; SUS		CULTI	VOS AGRÍC	COLAS				BROZAS		Arenas a)	, tierras b)	y piedras c)
Número en el Catálogo	PERTENENCIA	Superficie aprovechada• — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudica el aprove, chamiento	Superficie Hectáreas	Precio por unidad Pesetas	Tasación — Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A Las Liebres	Valdenebro de los Valles Villabrágima. Villalba de los Alcores Alcazarén. Camporredondo Idem Comunidad de Iscar Idem Idem Comunidad de Portillo La Parrilla Pedrajas de San Esteban Portillo Comunidad de Portillo Idem Comunidad de Portillo Idem Comunidad de Portillo Idem San Miguel del Arroyo Idem Comunidad de Cuéllar Santiago del Arroyo Montemayor de Pililla Fombellida Traspinedo Idem Villabáñez	330,00 65,00 8 6,95 8 10,52 118,90 8 5,29 8 2,18 263,31 73,86 7,54 10,00 1047,42 600,00 365,13 300,00	» 695,00 » 526,00 11890,00 264,50 » 109,03 26331,00 7386,00 907,50 1000,00	Vecinal Vecinal Idem Vecinal Vecinal Vecinal Idem Vecinal Idem Idem	» » » 50,00 90,00 100,00 » 80,00 248,00 » » »	» » 8,00 8,00 8,00 9 10,32 » » » » » » » » » »	» » 400,00 720,00 800,00 » 640,00 2560,00 » » » » » » »	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	» Vecinal Idem Idem Idem Idem » Idem Idem » » » » » » » »	100 c) 50 c) ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	100,00 50,00 * * 500,00 * * 500,00 * * * 2500,00 * 100,00 * 100,00 50,00	Vecinal Idem > Vecinal > Vecinal > > Vecinal > Vecinal > Vecinal > Vecinal > > Vecinal > > > > > > > * * * * * *

ESTADINÚMERO 4

			" (VOY TO A)		The state of the						
			P	ASTO VECINALES		LABORY	SIEMBRA			PAS	TOS POR SUBASTA
Núm. de NOMBRE DEL MONTE orden	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas	MENOR Lanar Cabrio	Casacion BSTACIÓN MAYOR	Tasación ESTACIÓN Pesetas	Hectáreas	Tasación — Pesetas	SUPER- FICIE /— Hectá- reas	CABEZAS Lanar Vacu	Tasa- ción anual no Pesetas	Plazo para el aprovechamiento
			Montes excep	tual como dehesas	s boyales						
1 Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78 19,81	* * * *) Alo forestau 160 20	1600 Año forestal 300 Idem	»	» »	75 »	1000	» 1500 » »	Año forestal
Los pastos, en la superficie dedicada a los v	ecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en	la époc	ca de acarreo	y trib							
			(1) 20 17 17 16 克克·斯克斯斯斯	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	y no clasifica		The state of the s				
1 Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44 94,09		» Inforestal 60 80	600 Prim. y Ver. 800 Prim. y Ver.	*	* *	37,44 94	1000 60 1500 70	V 1500 V 1000	Invierno Invierno

Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1952-53.

NÚMERO 1

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

- 1.ª Si se adjudican por subasta, se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y su reglamento y de acuerdo con las disposiciones del real decreto de 17 de octubre de 1925.
- 2.ª Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, remitiendo una copia a esta Jefatura, y serán nulas todas aquellas que se opongan a los pliegos de las facultativas.
- 3.ª Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso, darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de Montes que debe presenciarlas.
- 4.ª En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.
- 5.ª Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el real decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 4 especial de este aprovechamiento.
- 6.ª En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.
 - 7.ª Los rematantes de productos fo-

restales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.ª Este distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 20.000 pesetas. 2.º En la Habilitación del Distrito, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la Habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Las licencias se entregarán a los rematantes, por mediación de los alcaldes o presidentes de Comunidad, para que éstos puedan exigir el cumplimiento de las condiciones económico-administrativas.

Los rematantes de los aprovechamientos forestales están obligados a verificar la liquidación de derechos reales correspondiente, con arregio a sus respectivos importes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

- 9.ª Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente.
- 10. a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.
- 11. a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

- 12.ª Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.
- 13.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitlo entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guarderia, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.
- 14.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.
- 15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.
- 16.ª Desde la fecha del acta de entre ga hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo, de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días,
- 17. a La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rígieron en las subastas, sin perjuicio de exigirles las

18.ª Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.ª No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos. deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el real decreto de 10 de octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de indole inmueble. se hava construído.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que sì así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.ª El pesonal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de corta de árboles

- 1.a La tasación y adjudicación de estos aprovechamientos, se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno del 4 de agosto de 1952 (Boletín Oficial del Estado del dia 25).
- 2.ª Serán objeto de aprovechamiento los árboles que, por cada monte, se consignan en el estado número 1; con sus tasaciones y volúmenes.
- 3.ª El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1953, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril, y sólo por moti-

demás responsabilidades a que hubiere | vos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

- 4. a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.
- 5.ª La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.
- 6.ª Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.
- 7. a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta; enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.
- 8.ª La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte: más la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.
- 9.ª Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chaflán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia del personal facultativo el día señalado para efectuar el marqueo en blanco de la corta.
- 10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial del 8 de julio último, los ejecutores de los aprovechamientos maderables deberán entregar a la R. E. N. F. E., sobre estación receptora, la cantidad de traviesas de vía de ancho normal que para cada aprovechamiento se consigna en el estado número 1, y que corresponde al 30 por 100 del volumen maderable de la corta.
- 11.ª Lo no previsto en las anteriores condiciones, respecto a aprovechamientos maderables y leñosos, ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

NÚMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

- 1.ª Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara, al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.
- 2.ª Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

					1	letros
Long	gitud					0,50
Latin	tud					0,12
Prof	undidad					0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

- 3.ª Serán objeto de aprovechamiento. con arreglo a las normas dadas por ley de 17 de marzo de 1945 y a las que transitoria o definitivamente puedan darse por la Superioridad, los jugos o resinas que para cada monte se consignan en el estado número 2.
- 4.ª El número de pinos consignado en dicho estado para resinación a vida es provisional cuando se va a ejecutar la primera entalladura o principio de cara; procede entonces que los explotadores resinen los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer el conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los explotadores, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la administración antes de la campaña y los explotadores están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se havan implantado.

Los explotadores están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a indemnizar a las entidades propietarias la parte proporcional al valor obtenido por los pinos explotados en el monte correspondiente.

5.ª No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, que se expedirá por la Jefatura del Distrito, previo ingreso del presupuesto de gestión técnica y 10 por 100

de la tasación, para mejoras en los montes ordenados.

6.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos.

7.ª El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36, en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los demás de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente la escoda y racle; quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

- 8.ª La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueras, labra ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.
- 9.ª Los explotadores deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condicionas se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones'oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el per-

sonal del Distrito con miras a la mejor resinación.

- 10.ª En caso de incendio en el monte, el explotador y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar. del siniestro y cooperar a su extinción.
- 11.ª Cuando en los frecuentes reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al explotador a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados, según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquélla.

Si el explotador forestal, sea el propietario o sea el titular de la destilería incurriese en abandono o negligencia, esta Jefatura lo pondrá en conocimiento de la Junta Intersindical de Resinas para que se le imponga la sanción adecuada.

Sin perjuicio derivado para el explotador, se impondrá a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera, de fecha 14 de julio de 1947.

12.ª Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el explotador, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera, se expedirá al explotador, a petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal certificación del buen Disfrute.

NÚMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

- 1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.
- 2.ª Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y sí la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos

de la condición 8.ª del pliego general número 1.

- 3.ª El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.
- 4.ª El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz v de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.
- 5.ª En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción del piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.
- 6.ª Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.
- 7.ª El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.
- 8.ª La recogida del fruto en los montes que sólo tenga aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de marzo.
- 9.ª Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril!

NÚMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.ª Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados, en las superficies no acotadas, figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo fan solo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y no siendo el pretexto para que por el rematante o pastores, se verifiquen aprovechamientos de ninguna otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabrías hasta el 60 por 100 del número de las que efectúen el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del muérdago.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res vacuna.

2.ª El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

5.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.ª Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeletaautorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.ª Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.ª Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.ª Sin embargo, durante la época de aparición podrán estáblecerse majadas, con carácter más estable, en los silios más abrigados.

8.ª Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.ª El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.ª La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rem tantes, se

consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluídos en los estados números 3 y 4.

NÚMERO 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leña para los hogares

- 1.ª Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este «Boletín».
- 2.ª El fiempo hábil para la corta es desde 1 de octubre a fines de marzo inmediato.
- 5.ª Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del real decreto de 8 de mayo de 1884.
- 4.ª Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.
- 5.ª La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.
- 6.ª La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el ingeniero del distrito, los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que lo que éstos contraigan libre al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.
- 7.ª Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

- 8.ª Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.
- 9.ª Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.
- 10.ª La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.
- 11.ª Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.
- 12.ª Se prohibe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 25 de la mencionada reforma de 8 de mayo de 1884.
- 13.ª El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrán en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.
- 14.ª Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

- 1.ª Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluídos en los estados números 2 y 4 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.
- 2.ª Los pastos consignados en el estado número 4, para los ganados de

labor, en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.ª El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

- 4.ª Es la 3.ª del pliego número 5.
- 5.ª Es la 4.ª del ídem.
- 6.ª Es la 5.ª del ídem.
- 7.ª Es la 6.ª del ídem.
- 8.ª Es la 7.ª del ídem.
- 9.ª Es la 8.ª del ídem, variando la palabra «rematante» por la de los «usuarios».
- 10.ª Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.
- 11.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.ª del pliego número 1.

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas

- 1.ª El disfrute será vecinal o por subasta, y, por lo tanto, deverán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de octubre.
- 2.ª Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se

cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.ª El disfrute se realizará desde el 1 de noviembre a 1 de abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que dicten en evitación de daños.

Aprovechamiento de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la intervención de la Administración forestal en la resinación de montes de propiedad particular, a tenor de lo dispuesto en la norma 7.ª de la orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1945 y disposiciones complementarias, se hace saber que regirá para ello el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

- 5.º En los pinares donde el personal del Distrito, no practique el señalamiento de los pinos a explotar, seguirán resinándose tanto a vida como a muerte, los pinos cuya explotación resinosa se haya verificado en alguno de los cuatro últimos años, exceptuándose aquellos en que se halla suspendido la explotación por orden del Distrito.
- 4.ª En cada cara se abrirán, si es posible, 6 ó 7 entalladuras.

Las caras nuevas se abrirán al lado de la anterior dejando entre ambas, sin picar, de 5 a 7 centímetros.

5.ª No se comenzará la restnación de pinos cerrados menores de 30 centímetros de diámetro normal (a la altura del pecho) con corteza, ni explotar a muerte otros pinos que los ya abiertos a este fin sin autorización, previo señalamiento, de esta Jefatura.

Valladolid, 27 de agosto de 1952.—El ingeniero jefe, Justo Medrano.

6.235

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del 19 de julio de 1952.

Se acordó aceptar y agradecer al exceletísimo y reverendísimo señor arzobispo y al Cabildo Metropolitano el donativo, de que dió cuenta el ilustrísimo señor alcalde, de un crucifijo que en cumplimiento de precepto legal ha de ser colocado en el testero del Salón de Sesiones.

Se designó una Comisión para estu-

diar la formación de las nuevas plantillas y situación legal del personal fijo, interino y temporero, a fin de dar cumplimiento al reciente Reglamento General de Funcionarios de las Corporaciones Locales.

Se concedió, por está sola vez, la paga extraordinaria del 18 de julio al personal sanitario.

Se autorizó a la Comisión de festejos para confeccionar el programa de las ferias de septiembre y concertar los oportunos compromisos al efecto.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, por el fallecimiento del capataz del servicio de limpieza don Teodoro Sanz Méndez.

Comisión de obras

Se concedieron licencias de obras a don Jesús María Sánchez, para construir una casa en la calle de San Ildefonso; a don Félix Arranz, para un gallinero en el interior de una finca; a don Isidro Calvo, para un almacén interior y una escalera en la casa número 1, de la calle de Fuente el Sol, y a don César del Olmo, para transformar parte del desván de la casa número 19, de la calle de Teresa Gil, en carboneras.

Fué denegada una licencia de habitabilidad solicitada por don Ricardo Rodríguez.

Se autorizaron varias acometidas al alcantarillado y la construcción de una sepultura en el Cementerio Municipal, interesada por don Conrado Sánchez.

Comisión de Hacienda

Se resolvió abonar honorarios al letta do consistorial don Vicente Guilarte y al procurador don Mauro Muñoz Santos.

Se aprobaron propuestas sobre responsabilidad subsidiaria por débitos al Ayuntamiento, sobre derechos y tasas que corresponde abonar a los hortelanos abastecedores del mercado del Campillo y liquidación de quinquenios a favor de doña Guadalupe Villar, hija de un empleado fallecido.

Comisión de Acopios

Se autorizaron los gastos de construcción de cubierta en la Capilla del Cementerio y de adquisición de carbón con destino al Matadero.

Pasó con sus antecedentes a informe de la comisión de obras, un expediente sobre declaración de ruina de la casa número 37 del Paseo de Zorrilla.

Se aprobaron sendos informes sobre anulación de dos recibos y relaciones de altas y bajas en varios arbitrios, así como un informe relativo a la desaparición de una pistola asignada a un guardia municipal, determinando la falta de responsabilidad del mismo.

Fueron aprobadas, por último, las cuentas del Refugio de Indigentes correspondientes al mes de junio y varias relaciones de suministros.—V.º B.º: El alcalde, José G.-Regueral.—El secretario general accidental, S. Burgos.

e.

al

ga

lal

08

el

de

30;

lle

del

de

e y

105

uc-

sa

ore

así

2 573

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica, se sigue en el pueblo de Tordesillas, correspondiente a los descubiertos de los años de 1946 al 1951, he dictado la siguiente

Providencia. - Habiendo tenido efecto el deslinde de las fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales, y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones y demás diligencias que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realice por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, según dispone el artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldia.

Igualmente se les requiere, según dispone el artículo 102, para que en el plazo de quince días, presenten y entreguen en esta recaudación los títulos de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo, se suplirán a su costa

Deudor, José Alfageme Rodríguez.— Débito, 97,30 pesetas.

Cereal secano de octava al polígono 2, parcela 16, al pago Lanza, de cabida 1-87-12 hectáreas; linda Norte, Beatriz de Fuentes Berceruelo; Sur, Petra Carracedo y José Alvarez; Este, camino Villavleja a las Aceñas, y Oeste, Doroteo Hidalgo Aboín.

Deudora, Domitila Alonso Lanchero, Débito, 21,46 pesetas.

Cereal secàno de séptima al polígono 150, parcela 43, al pago Tardevás, de cabida 36-37 áreas; linda Norte, Claudio Alonso Lanchero; Sur, Moisés González y Felisa Ortega; Este, Francisco Presa Valdés, y Oeste, Serapio San Juan.

Deudores, herederos de Mariano Alvarez. — Débito, 23,76 pesetas.

Cereal secano de quinta al polígono 54, parcela 63, al pago el Barcial, de cabida 56-57 áreas; linda Norte, Agueda Alvarez Cerezal; Sur, carretera Valladolid a Salamanca; Este, Eugenio Fernández Merinero, y Oeste, Florentino González Martín.

Deudor, Mateo Blanco Maeso. - Débito, 154,57 pesetas.

Cereal secano de séptima al polígono 3, parcela 47, al pago Monte Ramírez, de cabida 81-22 áreas; linda Norte, María Diez Moraleja; Sur, Julio Rubio Rodríguez; Este, carretera Madrid a Coruña, y Oeste, Santiago Peláez García.

Deudor, Mariano Cámara de la Cruz. Débito, 7,27 pesetas.

Cereal secano de octava al polígono 28, parcela 48, al pago Valdemaría, de cabida 38-14 áreas; linda Norte, M.ª Dolores Maroto Coronado; Sur, Casimiro Fernández Delgado; Este, el mismo, y Oeste, M.ª Dolores Maroto Coronado.

Deudor, Mariano Cano Laguna. - Débito, 34,91 pesetas.

Cereal secano de séptima al polígono 85, parcela 67, al pago Valdesoles, de cabida 47-18 áreas; linda Norte, Jesús Goicoechea Solís; Sur, M.ª de Paz Guzmán Herrero; Este, Tomás Bermejo Rodríguez, y Oeste, Eusebio Cano Laguna.

Deudora, Hermilia Cano Lozano. – Débito, 26,91 pesetas.

Cereal secano de séptima al polígono 150, parcela 36, al pago Tardevás, de cabida 36-37 áreas; linda Norte, Aurelia Maldonado; Sur, Benito González Noguerol; Este, Mariano Sánchez Lanchero, y Oeste, Felipe Benito Salamanqués.

Deudor, Antonio Casado Lucas. - Débito, 371,64 pesetas.

Cereal secano de cuarta al polígono 154, parcela 75, al pago las Lastras, de cabida 47-52 áreas; linda Norte, Plácida González Marciel; Sur, Francisco Gómez Agüero; Este, Ildefonso Casado Rodríguez, y Oeste, Francisco Gómez Agüero.

Deudor, Luis Duque Campos.—Débito, 28,74 pesetas.

Cereal secano de octava al polígono 123, parcela 72, al pago la Fragua, de cabida 55-27 áreas; linda Norte, Enrique Maroto Guzmán; Sur, Jesús Goicoechea Solís; Este, Pablo Duque Campos, y Oeste, Enrique Maroto Guzmán.

Deudor, Mariano García. – Débito. 30,20 pesetas.

Cereal secano de novena al polígono 150, parcela 192, al pago Pozanco, de cabida 60-62 áreas; linda Norte, Evegrio Rodríguez; Sur, Este y Oeste, Severo Olmedo.

Deudora, Juliana García Díez.—Débito, 40,42 pesetas:

Pinar de tercera al polígono 140, parcela 28, al pago las Peñuelas (Villamarciel), de cabida 23-61 áreas; linda Norte, Severo Morais García; Sur, camino Matilla a la Venta; Este, Severo Diez Berceruelo, y Oeste, Fortunato Giralda Moreno.

Deudores, herederos de Severino García Marciel. — Débito, 32,08 pesetas.

Cereal secano de cuarta al polígono 152, parcela 17, al pago Carregeria (Pedroso), de cabida 19-43 áreas; linda Norte, Martina Blanco González; Sur, Eugenio Casado Rodríguez; Este, Hermenegildo Marciel González, y Oeste, Juan García González.

Deudor, Eladio García Mongero. – Débito, 81,71 pesetas.

Viña de primera al polígono 56, parcela 14, al pago Quiñones, de cabida 83-78 áreas; linda Norte, José Alfayate Antúnez; Sur, herederos de Crescencio Gutiérrez; Este, Daniel Gutiérrez y María González, y Oeste, camino Velliza a San Miguel.

Deudora, María Gardón San José. — Débito, 27,21 pesetas.

Cereal secano de sexta al polígono 55, parcela 46, al pago las Barcas, de cabida 24-52 áreas; linda Norte, Laureano Buenaposada Prieto; Sur, Sabino García Olmedo; Este, José Alfayate Antúnez, y Oeste, Lucio González.

Deudor, Melitón González.—Débito, 236,96 pesetas.

Cereal secano de sexta al polígono 148, parcela 186, al pago Manzaneros, de cabida 97 áreas; linda Norte, Leandro Olmedo Lozano; Sur, canal; Este, Leandro Olmedo Lozano, y Oeste, Antonio Becillas.

Deudor, Leoncio González Aguado. Débito, 56,47 pesetas.

Cereal secano de quinta al polígono 159, parcela 37, al pago las Once (Pedroso), de cabida 44-73 áreas; linda Norte, Paula Lajo Gómez; Sur, Fortunato Giralda Moreno; Este, Cafina González y Adriano Seca, y Oeste, Lucio Gómez Rodríguez.

Deudor, Juan González Alonso. - Débito, 139,60 pesetas.

Cereal secano de octava al polígono 22, parcela 5, al pago Carracastro, de cabida 33-44 áreas; linda Norte, Deogracias Cortijo Blanco; Sur, Pedro Peláez y Angel Higuera; Este, Bernabé Rodrí-

MCD 2022

guez González, y Oeste, carretera de

Deudor, Cecilio González Francos.-

Débito, 506,56 pesetas.

Cereal secano de cuarta al polígono 156, parcela 17, al pago las Luminarias (Pedroso), de cabida 71-23 áreas; linda Norte, Cafina González Blanco; Sur, sendero de los Calces; Este, Cafina González Blanco, y Oeste, Eladio Aguado Vázquez.

Deudor, Felicio González Hernández.

Débito, 48,95 pesetas.

Cereal secano de novena al polígono 174, parcela 20. al pago los Vimos, de cabida 97-10 áreas; linda Norte, Miguel Diez Alonso; Sur, María Cano Berceruelo; Este, Ramón de Paz Maroto, y Oeste, sendero del Retamero.

Deudor, Julian Gonzalez Varela. - Dé-

bito, 40,17 pesetas.

Cereal secano de cuarta al polígono 175, parcela 28, al pago Vadiermo, de cabida 24-28 áreas; linda Norte, María Casado González; Sur, camino de Vadiermo; Este, Benita González Crespo, y Oeste, Miguel González y Nicolás Casado.

Deudora, Paula González Rodríguez.

Débito, 155,18 pesetas.

Cereal secano de quinta al polígono 59, parcela 54, al pago Contiendas, de cabida 83-15 áreas; linda Norte, herederos de María Bedoya; Sur, Isidoro Blanco Casado; Este, camino de los Zapateros, y Oeste, herederos de Victoriano Morais Lajo.

Deudora, Luisa Hidalgo Alonso. - Dé-

biro, 44,18 pesetas.

Cereal secano de quinta al polígono 173, parcela 22, al pago los Apriscos, de de cabida 1-05-20 hectáreas; linda Norte, camino de Moro Muerto; Sur, sendero del Retamero; Este, Rufino González Berceruelo, y Oeste, Román Higuera Casado.

Deudor, Miguel Higuera Higuera. - Dé-

bito, 281,11 pesetas.

Cereal secano de sexta al polígono 82, parcela 71 y 72, al pago Condados, de 1-38-54 hectáreas; linda Norte, camino de los Condados, Sur, camino de Valdesoles; Este, Perfecto Olivares y Josefa Olivares, y Oeste, Eustoquio Hidalgo y Matilde Zorita.

Deudora, Higinia Lozano del Caño. Débito, 647,20 pesetas.

Pinar de segunda al poligono 148, parcela 71, al pago Prado Nuevo, de cabida 36-37 áreas; linda Norte, Higinio Lozano Ortega; Sur, Felisa Ortega Lanchero; Este, León Olmedo Cano, y Oeste, Mariano Olmedo Lozano.

Deudora, Severiana Marciel García. -

Débito, 49,08 pesetas.

Cereal secano de cuarta al polígono 159, parcela 73, al pago las Once (Pedroso), de cabida 29-82 áreas; linda Norte,

M.ª Josefa Zorita Luengo; Sur, Juan Rodríguez Méndez; Este, Mariano Lajo Morais, y Oeste, Severiana González Díez.

Deudora, Mariana Martín del Villar.

Débito, 8,74 pesetas.

Era natural de tercera al polígono 184, parcela 14, al pago la Tabanera (Villavieja), de cabida 2 46 áreas; linda Norte, Matilde Zorita Díez; Sur, pueblo; Este, Beatriz de Fuentes Berceruelo, y Oeste, Santiago Díez Higuera.

Deudor, Dionisio Melgar Bercerueto.

Débito, 160,32 pesetas.

Cereal secano de octava al polígono 242, parcela 74, al pago Teso Legua (Villavieja, de cabida 96-65 áreas; linda Norte, Apapito Peláez Peláez; Sur, María Goicoechea Solís; Este, Alfonsa Medrano y Santiago Peláez, y Oeste, Francisco Alonso Peláez.

Deudor, Dionisio Melgar Poncela. -Débito, 29,66 pesetas.

Cereal secano de octava al polígono 238, parcela 78, al pago Teso de la Legua, de cabida 47-64 áreas; linda Norte, Ruperto Rojo Higuera; Sur, Tirso Peláez Martín; Este, Mariano Díez González, y Oeste, Toribio Delgado Laguna.

Deudor, Alejandro Miguel Casado.-

Débito, 25,10 pesetas.

Cereal secano de octava al polígono 175, parcela 16, al pago Vadierno, de cabida 40-46 áreas; linda Norte, camino San Román a Torrecilla; Sur, Emilio Berceruelo Crespo; Este, Valerio González Laguna, y Oeste, Román Higuera Casado.

Deudor, Gaspar Morais Palacios.-

Débito, 50,23 pesetas.

Cereal secano de séptima al polígono 150, parcela 183, al pago las Barcas, de cabida 36-37 áreas; linda Norte, Matilde Zorita Díez; Sur, Serapio San Juan; Este, Matilde Zorita Díez, y Oeste, término de Velliza.

Deudor, José Olmedo Lanchero. – Débito, 32,27 pesetas.

Cereal secano de séptima al polígono 141, parcela 85, al pago las Vegas, de cabida 85-17 áreas; linda Norte, Lucio González Rodríguez; Sur, Mariano Fernández Recio; Este, Lucio González Rodríguez y Oeste, Matilde Zorita y Mariano Fernández.

Deudor, Silverio Ortega Lozano. – Débito. – Débito, 71,05 pesetas.

Cereal secano de séptima al polígono 150, parcela 61, al pago Solanas, de cabida 36·37 áreas; linda Norte, 63, Basílides González; Sur, 68, Víctor del Villar Olmedo; Este, 59, Francisco Castaño Fernández, y Oeste, 62, M.ª Asunción del Villar Olmedo.

Deudor, Ceferino Ortega Mongil. - Débito, 48,20 pesetas.

Cereal secano de séptima al polígono 149, parcela 22, al pago Carrascal, de

cabida 36-37 áreas; linda Norte, Manuel Ladrón de Cegama; Sur, Edmundo del Villar Alonso; Este, Domiciano Sánchez, y Oeste, Gaudencio Blanco González.

Deudor, Teófilo Rodríguez Valle. - Dé. Lito, 5,09 pesetas.

Cereal secano de novena al polígono 22, parcela 129, al pago Carrecastro, de cabida 33.44 áreas; linda Norte, Paula Villagarcía Lajo; Sur, Pedro Medrano Cano; Este, Teodoro García Quiñones, y Oeste, camino faldero de la cuesta de Carrocastro.

Deudora, Bernabea Valle. - Débito,

28,52 pesetas.

Cereal secano de sexta al polígono 193, parcela 109, al pago la Lámpara (Villavieja), de cabida 30-03 áreas; linda Norte, Eutiquio Lorenzo Gutiérrez; Sur, Alfonso y Enrique Peláez; Este, Eusebio Cano Laguna, y Oeste, Josefa Barroso Vázquez.

Deudora, Gregoria Varela Piñeles.-Débito, 49,32 pesetas.

Cereal secano de séptima al polígono 28, parcela 121, al pago Valdemaría, de cabida 38-14 áreas; linda Norte, Cecillo Fraile Llorente; Sur, Daniel Pascual Camazón, Este, Eustoquio del Villar, y Ceste, Aurelio Villagarcía.

Deudor, Tomás Vidal Hernández-Débito, 19,09 pesetas.

Cereal secano de novena al polígono 28, parcela 32, al pago Valdemoría, de cabida 38-14 áreas; linda Norte, M.ª Dolores Maroto Coronado; Sur, Longinos Barragán García; Este, M.ª Dolores Maroto Coronado, y Oeste, Segunda Gutiérrez Garrido.

Deudor, Robustiano Villagarcía Martínez. — Débito, 50,30 pesetas.

Cereal secano de séptima al polígono 29, parcela 12, al pago la Orma, de cabida 57-21 áreas; linda Norte, camino Carre San Miguel; Sur, Francisco Presa Valdés; Este, Policarpo Núñez Yustando, y Oeste, María Crespo Villagarcía

Deudor, Eutiquio Villagarcía Villagarcía. — Débito, 12,92 pesetas.

Cereal secano de novena al polígono 22, parcela 252, al pago Carracastro, de cabida 33-44 áreas; linda Norte, término de Velilla; Sur, Jerónima Lozano Villa garcía; Este, Conde de la Puebla, y Otre, el deudor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Tordesillas, 10 de febrero de 1952. Dionisio Barriuso Sanz.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial